



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de los mismos; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Mayo del año próximo pasado, dictada por este Ministerio de acuerdo con el de Gracia y Justicia, dispone en su toglá 3.ª que los individuos de tropa reclamados por las Audiencias, para asistir á juicios orales como acusados, sean puestos á disposición de la autoridad judicial del punto en que se encuentren, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, con cargo por tanto baja provisional en el Ejército. Pero como al llevar á la práctica esta disposición, dichos individuos ingresan en las Cárceles públicas y muchos de ellos, ya por resultar abusivos ó por ser condenados á penas relativamente leves, ingresan de nuevo en las filas del Ejército, no conviene lo verifiquen después de haber permanecido más ó menos tiempo confundidos con verdaderos criminales. Para evitar este mal, sería al parecer lo más oportuno á juicio de este Ministerio, disponer que los individuos de que se trata, sufrirán la prisión preventiva, según lo prevenido en la Real orden de 13 de Febrero de 1875, en los calabozos de los cuarteles ó en prisiones militares y verifiquen sus transportes por cuenta del ramo de Guerra; pero como este carece de recursos en su presupuesto para tal atención y por otra parte tampoco será posible hallar prisiones militares apropiadas en ciertas localidades, se hace preciso que los mencionados individuos continúen como hasta aquí, sufriendo la prisión

de referencia en las Cárceles públicas y en tal virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado prevenirme signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio y en analogía, con lo que respecta á Presidios establece el Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884, se procure que en las citadas Cárceles, haga la posible separación entre los militares que ingresen en dicho concepto y los demás presos del fuero común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas á los Directores de las Cárceles de partido de esa provincia, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se interesa en la presente Real orden.»

Lo que he mandado insertar para conocimiento de los Alcaldes de las cabezas de partido y Directores de las Cárceles de los mismos.

Leon Setiembre 7 de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

ORDEN FOLICLO.

Circular.—Núm. 29.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 5 del actual me dice lo siguiente:

El confinado del presidio de Cartagena José Sanchez Morales, natural de Berja, Almería, que se hallaba en la isla de Escomberas, se fugó el día 21 de Agosto último, sus señas son: edad 33 años, pelo rubio, nariz, cara y boca regular, barba clara, color bueno.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que lo reclama.

Leon 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 30.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del alistamiento en el actual reemplazo el mozo José Valdeon, Diez, hijo de Miguél y de Rita, naturales de La Uña, en el Ayuntamiento de Acevedo, por el presente se le cita para que se presente antes del día 14, y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Leon 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 31.

Habiéndose ausentado de la casa de Segundo Rodriguez, vecino de Villabispo, la joven Soledad Cabeza, de 12 á 13 años de edad, estatura baja, cara ancha, ojos azules, color regular, pelo rojo, viste saya azul y un manto de color encarnado usado, pañuelo al cuello azul con ramos blancos y un pañuelo encarnado con puntas blancas á la cabeza.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de la referida Soledad, y caso de ser habida ponerla á disposición de mi autoridad.

Leon 7 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente: «Se ha fugado del penal de Granada el confinado Francisco Furado Casanova, natural de Córdoba, de 24 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición del Sr. Gobernador civil de Granada.

Leon 10 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

SECCION DE FOMENTO.

Mina.

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Paris, residente en Villamaná, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de hierro llamada Juana, sita en término del pueblo de San Felix de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, paraje llamado torre las yeguas, y linda por el N. y E. terrenos de aprovechamiento común, S. terrenos cultivados de propiedad particular y O. la mina Felipa; hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que se ha fijado para la mina Felipa. Desde él se medirán en direccion E. 2.500 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta se medirán en direccion N. 400 metros colocándose la 2.ª estaca, de esta en direccion O. 2.000 metros y se colocará la 3.ª estaca, de esta en direccion S. 400 metros y se fijará la 4.ª estaca, de la cual se medirán en direccion E. 2.000 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1885.

Conrado Solsona.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS Montes.	PRODUCTOS LEROSOS.										PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Re- deman de la ta- sacion	
		MADERAS.			LEÑAS.				ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS.					Ta- sacion de los Pastos.	Especie.	Can- tidad. Entera.	Ta- sacion Pastos.	Especie.	Can- tidad. Entera.	Ta- sacion Pastos.				
		Capaci- dad.	Me- tras cu- bicas.	Ta- sacion Pastos.	Gras- sas.	Ta- sacion Pastos.	Re- maga- s.	Ta- sacion Pastos.	Exten- sion. Hectá- reas.	Lenar.	Cabrio.	Va- cuno.	Ca- ballar. mular o asnal.								Cerda.	Época en que ha de verificarse el aprovechamien- to.		
Acabedo.....	Acabedo.....	R. H.	18	90	»	»	»	300	225	2700	360	30	400	20	»	Todo el año	1980	R	100	75	B	80	40	2420
	Liegos.....	R. H.	8	40	»	»	»	200	150	1600	240	»	220	8	»	idem	1084	R	60	45	B	80	40	1359
Boca de Huérgano.....	Valverde.....	»	»	»	»	»	»	60	45	900	100	»	120	»	»	idem	555	R	40	30	»	»	»	630
	Besando.....	Haya	10	50	»	»	»	200	150	1300	300	21	100	5	»	idem	922	R	60	45	B	20	10	1177
	Boca de Huérgano.....	Roble	15	75	»	»	»	200	150	1400	400	50	160	0	»	idem	1058	R	80	60	B	30	15	1358
	Villafra.....	idem.	14	70	»	»	»	200	150	1700	400	50	150	5	»	idem	1015	R	100	75	B	20	10	1320
	Los Espejos.....	idem.	25	125	»	»	»	100	75	300	200	20	80	3	»	idem	519	R	60	45	B	20	10	774
	Barniedo.....	idem.	10	50	»	»	»	200	150	1300	400	50	200	7	»	idem	1221	R	60	45	H	40	20	1486
	Siero.....	H. R.	10	50	»	»	»	200	150	1440	300	70	160	5	»	idem	1020	R	80	60	B	30	15	1370
	Portilla.....	Haya	10	50	»	»	»	200	150	2200	300	50	150	5	»	idem	940	R	80	60	H	20	10	1210
	Buron.....	R. H.	10	50	»	»	»	500	375	4000	600	50	400	20	18	idem	2218	R	100	75	B	60	30	2898
	Vegacerveja.....	R. H.	7	35	»	»	»	160	120	1700	240	50	150	6	»	idem	898	R	100	75	»	»	»	1233
Buron.....	Casasuerres.....	H. R.	2	10	»	»	»	100	75	3000	200	40	150	»	10	idem	835	R	60	45	B	10	5	1070
	Polvoredo.....	R. H.	3	15	»	»	»	200	150	1200	260	30	220	5	»	idem	1150	R	80	60	H	20	10	1470
	Lario.....	H. R.	6	30	»	»	»	200	150	1300	400	»	230	25	16	idem	1503	R	40	30	B	20	10	1733
	Retuezo, Buron y Vegacerveja.....	R. H.	6	30	»	»	»	200	150	2300	200	»	150	6	»	idem	708	R	40	30	»	»	»	1048
	Cuénabres.....	H. R.	1	5	»	»	»	100	75	2600	200	20	120	4	»	idem	682	R	60	45	B	40	20	892
	Sabero.....	Roble	1	5	»	»	»	60	45	120	200	40	80	8	»	idem	574	R	40	30	B	40	20	674
	Santa Olaja.....	»	»	»	»	»	»	80	60	220	312	51	60	6	»	idem	594	R	40	30	B	40	20	704
	Sahelices.....	Roble	1	5	»	»	»	40	30	90	200	20	40	»	»	idem	350	R	40	30	B	40	20	435
	Olleros.....	»	»	»	»	»	»	40	30	90	120	20	40	2	»	idem	296	R	20	15	B	40	20	381
	Fuentes.....	Roble	2	10	»	»	»	60	45	1400	200	20	75	6	»	idem	508	R	40	30	B	40	20	613
	Sorriba.....	idem.	4	20	»	»	»	160	120	400	400	25	80	6	»	idem	608	R	60	45	B	60	30	823
	Cistierna.....	Alejico.....	»	»	»	»	»	20	15	80	80	»	15	1	»	idem	123	R	40	30	B	40	20	188
		Modino.....	»	»	»	»	»	40	30	150	300	30	25	8	»	idem	409	R	20	15	B	40	20	474
		Valmartino.....	»	»	»	»	»	40	30	100	180	20	25	4	»	idem	287	R	40	30	B	50	25	372
		Cistierna.....	Roble	4	20	»	»	»	100	75	270	360	60	50	10	»	idem	620	R	40	30	B	40	20
Ocejo.....		»	»	»	»	»	40	30	175	240	20	75	0	»	idem	538	R	40	30	B	40	20	618	
Sotillo.....		»	»	»	»	»	40	30	90	140	15	30	4	»	idem	267	R	20	15	B	20	10	322	
Vidanos.....		»	»	»	»	»	40	30	120	200	15	40	4	»	idem	352	R	20	15	B	40	20	417	
Pesquera.....		Roble	1	5	»	»	»	40	30	120	200	20	40	8	»	idem	374	R	20	15	B	40	20	444
Cofiñal.....		R. H.	6	30	»	»	»	200	150	920	260	50	200	10	»	idem	1125	R	100	75	B	140	70	1450
San Cibrán.....		»	»	»	»	»	»	»	»	20	100	15	30	4	»	idem	237	R	20	15	»	»	»	252
Lillo.....	El Campo-Solilo.....	Roble	2	10	»	»	»	100	75	300	160	25	30	8	»	idem	514	R	40	30	H	40	20	649
	Redipolos.....	idem	2	10	»	»	»	100	75	300	280	40	140	12	»	idem	880	R	40	30	B	100	50	1051
	Lillo.....	R. H.	6	30	»	»	»	300	225	3700	400	50	400	12	»	idem	2036	R	100	75	B	100	50	2536
Maraña.....	Solle.....	R. H.	4	20	»	»	»	200	150	900	240	50	120	6	»	idem	778	R	60	45	B	100	50	1043
	Maraña.....	H. R.	4	20	»	»	»	300	225	350	620	100	440	43	»	idem	2554	R	100	75	B	200	100	3204
	Vierdes y Pio.....	H. R.	2	10	»	»	»	200	150	115	200	120	240	4	16	idem	1370	R	40	30	»	»	»	1720
Oseja de Sajambre.....	Oseja, Ribota y Soto.....	H. R.	18	90	»	»	»	800	600	6000	800	400	600	31	48	idem	3917	R	200	150	»	»	»	5287
	Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada.....	R. H.	2	10	»	»	»	800	600	6600	800	400	500	40	»	idem	3520	R	400	300	»	»	»	4820
	Cain.....	Haya	2	10	»	»	»	100	75	2800	200	300	60	4	»	idem	1002	R	60	45	»	»	»	1432
Posada de Valdeon.....	Santa Marina.....	H. R.	1	5	»	»	»	200	150	1400	200	50	100	10	»	idem	680	R	160	120	»	»	»	1050
	Robledo.....	»	»	»	»	»	»	100	75	460	300	20	40	3	»	idem	434	R	40	30	B	40	20	559
	Prado.....	»	»	»	»	»	»	100	75	155	248	20	60	5	»	idem	481	R	40	30	B	40	20	606
Prado.....	Cerezal.....	»	»	»	»	»	»	100	75	330	300	»	50	10	»	idem	455	R	40	30	B	40	20	580
	La Llama.....	»	»	»	»	»	»	100	75	210	260	10	50	8	»	idem	439	R	40	30	B	40	20	564
	Priero.....	R. H.	80	400	»	»	»	800	600	5200	1200	200	440	30	»	idem	3150	R	200	150	B	200	100	4400
Priero.....	Tegerina.....	Roble	8	40	»	»	»	200	150	240	300	60	130	2	»	idem	871	R	100	75	B	40	20	1156
	La Red.....	idem	2	10	»	»	»	140	105	300	200	20	50	3	»	idem	399	R	60	45	»	»	»	559
Renedo.....	Otero.....	idem	10	50	»	»	»	140	105	110	120	11	60	3	»	idem	361	R	60	45	»	»	»	561
	San Martín.....	idem	2	10	»	»	»	160	120	300	120	14	60	4	»	idem	370	R	80	60	»	»	»	560